

# Informe sus ingresos por premios de loterías, rifas, sorteos y concursos

**A** usted que acaba de ganar un premio, le informamos que el impuesto que causan estos ingresos ya le fue retenido por la persona que le entregó el premio y se considera pago definitivo.

Sin embargo, si su premio fue mayor de 500 mil pesos **debe presentar la declaración anual de impuestos, que se presenta en abril de cada año, e informar todos sus ingresos, incluidos los de este premio.**

Si su premio fue menor pero la suma con los demás ingresos –percibidos por su actividad habitual, por haber recibido una donación o herencia, o enajenado (vendido) su casa habitación– es superior de 500 mil pesos al año, también **debe informar en la declaración anual todos sus ingresos, incluidos los del premio aun cuando ya le hayan retenido el impuesto**

Lo anterior aplica aunque usted no esté inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes

## ¿Qué pasa si no se declara este tipo de ingresos?

Las autoridades fiscales podrán requerirle para que los declare y deberá sumarlos a los demás ingresos que haya informado en su declaración anual. En este caso la retención dejará de ser pago definitivo y sólo podrá acreditarla contra el impuesto anual; asimismo, la autoridad podrá aplicar la sanción correspondiente.

Por otro lado, cuando una persona realice erogaciones\* superiores a los ingresos que haya declarado en un año de calendario, la autoridad podrá presumir que la diferencia es un ingreso omitido y determinar los impuestos correspondientes.

El contribuyente tendrá en todo caso derecho a probar el origen de esa diferencia.

Si una persona obtiene ingresos y no presenta declaración anual estando obligado a ello, la autoridad considerará como si la hubiera presentado sin ingresos y se realizará el procedimiento antes mencionado.

Tratándose de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual, se considerarán los ingresos que los retenedores manifiesten haberle pagado para hacer el comparativo con sus erogaciones o gastos.

*\* Se consideran erogaciones los gastos, las adquisiciones de bienes y los depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras.*

**Para mayor información ponemos a su disposición:**

► El portal de Internet: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).  
Servicio de atención telefónica  
InfosAT 01 800 46 36 728.

► Los módulos de asistencia al contribuyente del SAT en todo el país.

